

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 10 de Diciembre de 1857.



Se suscribó á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

### PARTE OFICIAL.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice por parte telegráfico fechado en Madrid el dia 7 á las cuatro de la tarde, lo siguiente:*

Acaba de ser bautizado el Príncipe de Asturias. Se le han puesto los nombres de Alfonso, Francisco, Fernando, Pio. La Reina y el Príncipe siguen bien.

*Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los leales habitantes de esta provincia para su satisfaccion. Valladolid 9 de Diciembre de 1857.*  
—Clemente de Linares.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica el parte telegráfico siguiente, fechado en Madrid el dia 7 á las cinco de la tarde.*

S. M. la Reina y S. A. R. el Príncipe de Asturias continúan sin novedad.

*Lo que por medio de este Periódico oficial he acordado poner en conocimiento de los habitantes de esta provincia para su satisfaccion. Valladolid 7 de Diciembre de 1857.*  
—Clemente de Linares.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

##### Circular.

Constituido en el deber de oír las quejas y reclamaciones de mis subordinados en todos y cada uno de los diferentes ramos de la Administracion que me está encomendado en la provincia, y deseando cumplirle asiduamente, sin que por ello se paraliquen ni entorpezcan otras atenciones no menos preferentes del servicio, he acordado señalar la hora de una á dos de la tarde para recibir todos los dias en Audiencia á cuantas personas quieran presentarse á mi autoridad y saber el estado de los negocios que tengan pendientes en este Gobierno.

Al mismo tiempo creo oportuno hacer entender á los Alcaldes, Ayuntamientos y á los habitantes todos los de pueblos de la provincia, que para la gestion de sus asuntos sometidos á la resolucion de mi autoridad, no tienen necesidad de valerse de agentes ni de personas intermediarias, que, sea cual fuere su posicion, no han de ejercer en la decision de los negocios ningun género de influencia. Reciban esta seguridad los funcionarios, Corporaciones y particulares á quienes me dirijo, y cuenten con que no será desmentida durante el tiempo que al Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) le plazca continuar dispensándome la confianza con que hoy

me honra. Valladolid 6 de Diciembre de 1857.—Clemente de Linares.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Fidel Arana la renuncia que ha hecho de la Presidencia de Sala en la Audiencia de Oviedo, para la que se hallaba electo; declarándole cesante con sus honores y con el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala, que resulta vacante en la Audiencia de Oviedo por renuncia del electo D. Fidel Arana, á D. Wenceslao Diaz Argüelles, Magistrado de la de Albacete.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, que resulta vacante en la Audiencia de Albacete por promocion de D. Wenceslao Diaz Argüelles, á D. Mariano Peralta, que sirve otra igual en la de Mallerca; y en nombrar para esta vacante á D. José Ignacio Ripoll, Teniente Fiscal de Hacienda en el Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir sus Reales cartas de costumbre

á todos los Prelados de la Monarquía participándoles su feliz alumbramiento, á fin de que general y particularmente concurren á tributar á Dios las mas rendidas gracias por este beneficio, disponiendo se ejecute lo mismo en las iglesias dependientes de su jurisdiccion, y comunicándolo á las exentas que no pertenezcan á las de las cuatro Ordenes militares en sus diócesis respectivas.

Madrid 29 de Noviembre de 1857.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio el Capitan general de Andalucia con fecha 6 de Setiembre último, dando cuenta de las contestaciones habidas entre su autoridad y el Regente de la Audiencia de Sevilla con motivo de los honores militares que este pretendia para la misma, á consecuencia de la Real orden circular de 18 de Agosto próximo pasado, expedida por esta Secretaría, S. M. tuvo por conveniente oír acerca del asunto al Tribunal Supremo de Guerra y Marina; y conformándose en un todo con su parecer emitido en 26 del mes anterior, se ha dignado declarar que la Real orden de que se trata es relativa á las posesiones de Ultramar, y que debiendo causar tan solo allí sus efectos, puesto que únicamente aquellas Reales Audiencias tienen concedido el goce de honores militares por las distintas condiciones en que con respecto á las de la Península se hallan, carece de fundamento la pretension que dió origen á la presente consulta.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1857.—Armero.—Señor.....

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia

y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Antonio Moreno Valle, Don Francisco Moreno, D. Narciso Gallardo, D. Francisco Izquierdo y D. Custodio Carmona, individuos que fueron del Ayuntamiento de Magacela en 1855, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente instruido por el Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena para procesar á D. Antonio Moreno Valle, Francisco Moreno, Narciso Gallardo, Francisco Izquierdo y Custodio Carmona; individuos que fueron del Ayuntamiento de Magacela en 1855, por atribuirseles que habian cometido el delito de falsedad en uno de los acuerdos:

Visto el certificado espedido con referencia al expediente formado en 1841 para el repartimiento de 744 fanegas de tierra de propios en suertes de á cuatro, con el cánón de 36 rs. por cada una;

Visto el escrito de denuncia presentado, por Aciscio Muñoz, á nombre de José Izquierdo, en el que se expresa que los individuos de la Municipalidad de 1855 dispusieron, en acta de 30 de Enero del mismo año, despojar á los herederos de Josefa Garcia de las cuatro fanegas que á esta mujer han cabido en suerte, suponiendo inverazmente que habia renunciado, con cuyo motivo solicitó se les formase la correspondiente causa, á fin de que se les impusiera un correctivo por el delito de falsedad que habian cometido:

Vista la contestacion dada por lo denunciados, en la que manifiestan que Josefa Garcia hizo traspaso de sus cuatro fanegas á favor de Antonio Sanchez Valiente, segun nota estendida al reverso de la papeleta que contiene su lote:

Visto el recibo de 9 de Agosto de 1845, en el que se especifica haber satisfecho Sanchez Valiente 78 rs. por sus suertes:

Visto el certificado del acta de 24 de Noviembre de 1856, en la que el Ayuntamiento de este año dispuso devolver á los herederos de la viuda las fincas de propios con que á esta se la habia agraciado, reservándose el derecho para reclamar daños y perjuicios:

Considerando ser probable que el Ayuntamiento de 1855 diera crédito á la nota que se halla al reverso de la papeleta que contiene la suerte que habia tocado á Josefa Garcia, en la que traspasa su lote á su convecino Antonio Valiente, y que conforme á esa minuta se estenderia el acuerdo, espresando que la Josefa habia renunciado:

Considerando que en 1841 se repartió el terreno en suertes de cuatro fanegas por persona, con el cánón de 36 rs. por cada una, y que Antonio Valiente pagaba en 1845 la suma de 78 rs. por sus lotes, circunstancia que la Municipalidad dice haber tenido presente para formar juicio de que la renuncia y el traspaso eran actos consumados:

Considerando que no consta que el Ayuntamiento estendiera el acuerdo de mala fé y con ánimo de perjudicar á los herederos de Josefa Garcia, antes, por el contrario, la presuncion legal está porque obrase conforme á los fundamentos enunciados:

Considerando que si la Municipalidad de 1855, por una errónea inteligencia, ocasionó algunos daños y perjuicios á los referidos sujetos, lo que procede es, no la formacion de causa, sino la competente reclamacion civil para que se les entregue las fincas y se les indemnice de cuanto en justicia corresponda, determinacion ya adoptada por la corporacion municipal de 1857:

Las Secciones opinan puede V. E. servirse inclinar el ánimo de S. M. á que se niegue la autorizacion que solicita el Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena para proceder contra los individuos del Ayuntamiento de 1855.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1857. — Bermudez de Castro. — Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente promovido entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de Hacienda de la capital de la misma, sobre autorizacion para procesar á D. Francisco Almenar y Quevedo, Cobrador de contribuciones en 1854, han consultado las Secciones lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Valencia negó al Juez de Hacienda de la capital la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Francisco Almenar y Quevedo, Cobrador de contribuciones en 1854:

Resulta de este expediente que en el Juzgado de Hacienda de Valencia se instruia una causa, con la competente autorizacion, contra Vicente Jimeno y Blas Torres, Alcalde y Secretario que fueron del Ayuntamiento de Albuixech por suplantacion de expedientes de partidas fallidas en la cobranza de contribuciones:

Que como en uno de estos expedientes se encontrasen algunas firmas que parecian ser de D. Francisco Almenar, Cobrador de contribuciones que fué en la época en que la suplantacion tuvo lugar, D. Ramon Catalá, á instancia de quien parece se seguia esta causa, pidió que se procediera tambien contra este interesado:

Que en su consecuencia el Juez pasó los autos al Promotor fiscal para ra informe, y limitándose este funcionario á decir que no tenia inconveniente en que se procediera contra

Almenar, le fueron devueltos los mismos autos para que emitiese su dictamen, teniendo en cuenta que Almenar era funcionario público:

Que el Promotor fiscal no dijo mas en su nuevo informe, sino que, acordado el procedimiento, contra Almenar, procedia pedir autorizacion al Gobernador de la provincia, y en su consecuencia el Juez dictó auto para que se pidiese esta autorizacion, remitiendo testimonio de lo actuado:

Que el Gobernador, oido el Consejo provincial y de conformidad con su dictamen, negó la autorizacion, fundándose en que la base del procedimiento que se intenta contra Almenar está reducido á que dos maestros de instruccion primaria, nombrados peritos para practicar el cotejo de firmas que Almenar habia reconocido como suyas con otras que habia dicho eran falsas, declararon que habia inmensa diferencia de unas á otras, viniendo así á quedar reducido á una leve sospecha el cargo que puede pesarse sobre Almenar:

Considerando: 1.º Que de los documentos que se han tenido á la vista no resulta hasta ahora en manera alguna que el Cobrador de contribuciones D. Francisco Almenar se estratimitase en el ejercicio de sus funciones administrativas, no habiendo, por lo tanto, motivo bastante para dirigir contra él las actuaciones.

2.º Que el Juez puede continuar estas libremente en averiguacion de todos los incidentes del delito que persigue, sin necesidad de la autorizacion que solicita, y reclamarla cuando llegare á resultar culpabilidad de Almenar;

«Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa dada por el Gobernador de Valencia al Juez de Hacienda de la capital y lo acordado.»

La acordada á que la anterior consulta se refiere dice así:

«Estas Secciones, en sesion celebrada en 5 del corriente, acordaron en el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Francisco Almenar y Quevedo, Cobrador de contribuciones de Valencia en 1854, que se manifieste á V. E. lo conveniente que es, que se prevenga por el conducto respectivo al Promotor de Hacienda de aquella provincia que para cumplir con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 debe fundar los dictámenes que emita en cumplimiento de lo que en el mismo se dispone.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado en ambos extremos por las Secciones del Consejo, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1857. — Manuel Bermudez de Castro. — Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Habiendo remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo

Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Pedro Barrio Abad, Subdelegado de Sanidad de Ferrol, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar á D. Pedro Barrio Abad, Subdelegado de Sanidad de Ferrol, por injurias hechas por escrito y con publicidad á D. Luis Fraga y Fajardo, médico titular de la misma villa, pretendiendo el Juez de primera instancia del mismo punto no ser necesaria dicha autorizacion, de cuyo expediente resulta:

Que en 5 de Febrero del año último, y en el periódico titulado *La Nacion*, núm. 2.555, correspondiente al Sábado 2 de dicho mes, se insertó un comunicado suscrito por D. Pedro Barrio Abad, por el cual se creyó injuriado gravemente D. Luis Fraga y Fajardo.

En su consecuencia se celebraron dos juicios de conciliacion, uno en el Ferrol y otro en esta villa y corte, y se formuló la queja, de la cual, dada vista al Promotor fiscal, opinó que debia tomarse indagatoria á D. Pedro Barrio; mas este acudió al Gobernador de la provincia impetrando el auxilio de su Autoridad como dependiente de la misma.

El querellante y el Promotor fiscal del Juzgado alegaron que las injurias que produjeron la querrela no se habian inferido en el ejercicio de funciones administrativas.

En 17 de Marzo siguiente dictó auto el Juez declarando que en el presente caso no era necesaria la autorizacion del Gobernador para continuar los procedimientos.

Consultada esta providencia con la Audiencia territorial, y oido el Fiscal de S. M., confirmose por dicha superioridad el auto consultado.

Considerando que la polémica provocada por D. Pedro Barrio Abad es un acto ajeno completamente al ejercicio de sus funciones administrativas, atendido el carácter de Subdelegado de Medicina del partido de Ferrol, y que las frases de que se ha querrellado su conprofesor D. Luis Fraga y Fajardo podrán acaso estimarse en su dia como legalmente injuriosas á la persona del mismo;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. no ser necesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1857. — Manuel Bermudez de Castro. — Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Antonio Jimenez, Alcalde de Castell del Ferro, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado

un expediente formado por el Juez de Marina de Motril, en el que solicita del Gobernador de Granada la autorización para proceder contra D. Antonio Jimenez, Alcalde de Castell del Ferro, por las ocurrencias habidas entre esta persona y el Ayudante de Marina D. Pedro Gea en 50 de Junio de 1857.

De él resulta que el Ayudante de Marina dió parte al Comandante militar ser conveniente al servicio público que sin perder momento se constituyese en Castell del Ferro para instruir causa criminal por haber sido atropellada su autoridad por el Alcalde D. Antonio Jimenez. El Tribunal de Marina hizo que se ratificase el Ayudante, quien añadió que entre seis y siete de la mañana del 50 de Junio se le presentó el cabo de aquella matrícula, Fabian Rodriguez, dándole conocimiento de que en dos embarcaciones destinadas a la pesca de la propiedad del matriculado Antonio Jimenez habían botado a la mar algunos terrestres, con cuyo motivo le manifestó lo espuesese por escrito: que cuando los cabos advirtieron que regresaban las embarcaciones, le comunicaron el parte, por lo que pasó a la playa; y viendo que eran terrestres, mandó un vecino por la llave de la cárcel para ponerles arrestados, y el Alcalde contestó que se le había perdido: que en este estado el declarante dispuso se les arrestase en un edificio particular; pero al pasar por frente a la casa del Alcalde, salió este a la calle, y deteniendo a dichos sujetos, les preguntó a dónde iban, a lo que le contestaron que el Ayudante de Marina les llevaba presos por no haber querido darle dos reales y media parte de pescada: que el Ayudante dijo al Alcalde que aquellos sujetos iban arrestados de su orden, y el Alcalde volvió a contestar que de allí no pasaban, por cuya razon ordenó el Ayudante que tambien el Alcalde fuese arrestado: que éste se marchó a casa y salió con una escopeta, y a las reflexiones que le hicieron sus parientes de que dejase el arma y tomase el baston, cedió: que entonces sacó la vara de la Justicia y asió por el cuello al declarante, diciéndole que él seria el arrestado: que el deponente, para defenderse, le agarró tambien por el cuello, y durante la refriega desaparecieron los presos; y por último, añade, que llegando el Comandante de carabineros con su fuerza y el Juez de paz calmaron el albaroto. Declararon varios testigos acerca de lo manifestado por el Ayudante, y dijeron ser cierto lo que habia espresado, ménos haber sacado el Alcalde la escopeta, que nadie vió. El cabo Antonio Molina declara que estando al cuidado de los presos, uno de ellos, llamado Francisco Lopez, le dijo que el Ayudante le habia manifestado se retirasen, y dándole crédito les permitió que se fuesen. El Alcalde tomó algunas declaraciones, que ratificó despues el Teniente, de las que resulta que en el mismo día estuvieron tambien pescando varios

terrestres sin que el Ayudante prendiese más que a la gente del Alcalde, y que hizo el arresto porque no le pagaban dos reales por barco, sin embargo de que el Comandante le habia prevenido no los cobrase. El Teniente Alcalde remitió las diligencias al Gobernador. El Juez de Marina le pidió autorización para procesar al Alcalde; y de conformidad con el Consejo provincial, la negó en 15 de Agosto de 1857:

Visto el parte dado por el Ayudante de Marina, la declaracion rendida por el mismo, y la que ha presentado el cabo Antonio Molina:

Considerando que, segun manifiesta el Ayudante, se propasó el Alcalde a detener a los presos cuando los conducia al edificio particular que les habia destinado por no haberle dado la llave de la cárcel, y que en vez de auxiliarle poniendo en ejercicio su ministerio judicial, abusó de él para diferir las disposiciones dictadas por el Ayudante:

Considerando además que si se marcharon los arrestados fué debido a la credulidad del cabo, sin que para haber logrado esta condescendencia tuviese participacion el Alcalde:

Considerando que si el Ayudante le inculpó de haber sacado la escopeta, ningun testigo lo ha declarado;

Las Secciones opinan ser innecesaria la autorizacion en el primer caso, y en los otros dos improcedente.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver, en 25 del corriente, de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1857. = Bermudez de Castro. = Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

**Gobierno de la provincia de Valladolid.**

El Alcalde de Palacios de Campos, me participa en 2 del actual, que por el guarda del campo se le ha presentado un caballo capon, pelo negro y alzada seis cuartas y media, que encontró pastando en los prados de dicho término y que de su orden se halla depositado hasta que se presente su verdadero dueño, para cuyo objeto se anuncia en este Periódico oficial. Valladolid 7 de Diciembre de 1857. = Clemente de Linares.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Relacion núm. 38.**

**JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.**

Los interesados que a continuación se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real ór-

den de 25 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de 10 a 5 en los dias no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

**Núm. de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.**

- Valladolid.
- 59,483 D. Vicente Enrique Calderon.
- 59,484 D.ª Vicenta Garcia.
- 59,968 D. Leon Bayon.
- 59,969 D. Juan Camarero.
- 59,485 D.ª Maria Izquierdo.
- 59,970 D.ª Maria Francisca Herreros.
- 59,971 D. Andres Pascual.
- 59,972 D. Ramon Rodriguez.

Madrid 50 de Noviembre de 1857. = V.º B.º = El Director general Presidente, Ocaña. = El Secretario, Angel F. de Heredia.

**Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.**

El Estanco del pueblo de Becilla de Valdueradey partido de Mayorga, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia. Las personas que lo deseen y reúnan las circunstancias prevenidas en la Real orden de 6 de Agosto último é Instruccion de 4 del mismo, dirijirán sus instancias documentadas á la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, durante ocho dias contados desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial. Valladolid 3 de Diciembre de 1857. = Cayetano de Acuña.

**Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.**

La Direccion general del ramo ha dispuesto en orden del 5 del corriente, se proceda a la enagenacion de todos los granos existentes en las paneras del Estado, con la baja de un real en fanega de los precios corrientes que tengan en los respectivos mercados de las poblaciones en que se hallan entrojados. La Administracion lo anuncia al público por medio de este Periódico oficial, para los que gusten interesarse en la compra de los cereales. Valladolid 7 de Diciembre de 1857. = El Administrador, Vicente Garcia de la Torre.

**Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Valladolid.**

Se sacan nuevamente a subasta y por término de cuatro años, las fin-

cas que a continuacion se espresan, en cuyos tipos anteriores se ha bajado con arreglo a las Instrucciones de arrendamientos la 6.ª parte por no haberse presentado licitadores en el primer remate.

**PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.**

Subasta para el día 20 de Diciembre de 1857, y horas de las diez a las doce de su mañana.

Tierras que pertenecieron a Carmelitas Descalzos de dicha Ciudad, y lleva en arriendo Juan Velasco, tipo hoy para la subasta 53 reales annos.

Id. que pertenecieron a la Iglesia de Villaverde, y lleva Diego Lafuente, en Villaverde, 4,400 rs. id.

Id. correspondientes a dicha Iglesia, que lleva Juan Alonso, en dicho pueblo, 1,053 rs. anuales de tipo.

Id. correspondientes a id., que lleva en dicho pueblo Alejandro Garcia, 1,064 rs. id. de id.

Id. correspondientes a la Colegiata de Medina, que radican en Villaverde y lleva en arriendo Santos Mateos, 3,534 rs. id. de id.

Id. id. a Santa Maria del Castillo de Medina y radican en id., que lleva en arriendo Nemesio Alagueros, 1,667 rs. id. de id.

Id. a la Colegiata de Medina, y radican en id., que lleva en id. Joaquin Garcia, 667 rs. id. de id.

Id. id. a la de la Ciudad de Toro y radican en id., que lleva en arriendo Mariano Monroy, 442 rs. id. de id.

Id. a la Encarnacion de Arévalo, y lleva en arriendo Mariano Rico, y están sitas en Lomoviejo, 250 reales id. de id.

Id. id. a la Iglesia de Moraleja de las Panaderas, sitas en este pueblo, que lleva Francisco Ortiz, 467 reales id. de id.

Id. id. a la Iglesia de San Juan de Sardon, en Medina, sitas en el pueblo de Cervillejo, que lleva Nicolás Primo Gomez, 1,667 rs. id. de id.

Id. de id. a Santi Espiritus de Valladolid, sitas en el pueblo de Fuente el Sol, que lleva Lorenzo Diaz, 54 rs. id. id.

Pinar y majuelo en el pueblo de Pozal de Gallinas, que lleva en arriendo D. Fernando de Altes, vecino de Medina, 1,354 rs. id. de id.

**PARTIDO DE LA MOTA DEL MARQUÉS.**

Tierras sitas en el pueblo de Villavieja, que pertenecieron a los Dominicos de Valladolid, y lleva actualmente Braulio del Pozo, 200 reales anuales de tipo.

Tierras en dicho pueblo, que pertenecieron a San Antolin de Tordesillas, que lleva Lorenzo Rodriguez, 225 rs. id. de id.

**PARTIDO DE PEÑAFIEL.**

Tierras, sitas en el pueblo de Langayo, que pertenecieron a la Mitra de Palencia, y lleva actualmente Andrés Arranz y otros, 867 rs. anuales de tipo.

Tierras en dicho pueblo, que pertenecieron á la Fábrica, y lleva Felipe Frutos, 684 rs. id. de id.

Tierras en dicho pueblo, que pertenecieron al Cabildo de Peñafiel, y lleva Hermenegildo Carrascal, 417 rs. id. de id.

Tierras en el espresado pueblo de Molpeceres, y que pertenecieron á Santa Rita, y lleva Tomás Sanz, 125 rs. id. de id.

Tierras en dicho pueblo, que pertenecieron á la Iglesia de San José, y lleva en arriendo Antonio de la Torre, 250 rs. id.

Tierras en Roturas, que correspondieron á la Iglesia de este pueblo, y lleva Justo Blas, 180 rs. id. de id.

Tierras en id., que pertenecieron al Beneficio de dicho pueblo, y llevaba hasta 1856 Higinio Valdivieso, 334 rs. id. de id.

Tierras en Rábano, que correspondieron á la Capellanía del mismo pueblo, y lleva Juan Barruelo, 334 rs. id. de id.

Once viñas en id., de la misma Capellanía, que lleva Juan Cano, 159 rs. id. de id.

Tierras sitas en San Llorente, Cofradía del Cristo, que lleva Julian Bombin, 57 rs. id. de id.

Tierras en Cogeces del Monte, que pertenecieron á Mercenarios de Valladolid, que lleva en arriendo Andrés Velasco, 36 rs. id. de id.

Tierras en Torre de Peñafiel, y pertenecieron á su Iglesia, que lleva en arriendo Hipólito Arribas, 167 rs. id. id.

Tierras en Curiel, que pertenecieron á la Fábrica de la Iglesia de San Martín, lleva Francisco Lafuente, 584 id. id.

#### PARTIDO DE VILLALON.

Un quínon de tierra que lleva Julian Pisonero en el pueblo de Villalba y perteneció á la Iglesia de Arbas de Mayorga, 334 rs. anuales de tipo.

*Pliego de condiciones bajo las que se subastarán las anteriores fincas.*

1.<sup>a</sup> Se celebrará una subasta de arriendo, con entera separacion, y con arreglo á la designacion que antecede de fincas.

2.<sup>a</sup> Cuando el tipo de la subasta no esceda de 500 rs., tendrá lugar el acto ante los Alcaldes y Secretarios de los pueblos donde radiquen las fincas: si escedieren de aquella cantidad, se celebrará el remate en las Administraciones subalternas de Bienes Nacionales, ante el Alcalde y Administrador del ramo; en ambos casos se efectuará doble subasta en la Administracion de la Capital de la provincia, con asistencia del Escribano de Hacienda, en los días y horas señalados.

3.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo que se fija á cada arriendo, ni podrán ser licitadores los deudores á fondos públicos.

4.<sup>a</sup> El pago de la cantidad en que respectivamente se rematen las tierras, tendrá lugar en Setiembre de

1859, 60, 61 y 62, y el de las fincas urbanas y viñas en igual mes de los años de 1858, 59, 60 y 61.

5.<sup>a</sup> El tiempo de la duracion del arriendo en las fincas urbanas, empezará á contarse desde el dia en que el espediente se apruebe por quien corresponda, y concluirá en igual dia despues de transcurridos los cuatro años por los arriendos. La duracion de las tierras se contará desde 1.<sup>o</sup> de Octubre del corriente año hasta 15 de Agosto de 1861, en cuya época segun costumbre del pais finalizan los arriendos de las primeras, y hasta 29 de Setiembre de 1861 el de las viñas.

6.<sup>a</sup> El remate se adjudicará al mejor postor, el cual no podrá entrar en el disfrute de la renta hasta que el espediente obtenga la citada aprobacion.

7.<sup>a</sup> Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo, conforme á las prevenciones de la Ley.

8.<sup>a</sup> No se permitirá á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ó distinta especie que la estipulada.

9.<sup>a</sup> En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion del pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion administrativa que contra ellos se intente y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.

10. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las Leyes y adoptadas por la costumbre del pais.

11. Todos los arriendos se extenderán en pliego separado, y despues de aprobados, los rematantes otorgarán escritura ante Escribano, si la cantidad anual en que se adjudique escediese de 500 rs., y para las que bajen de esta suma se otorgará obligacion en papel del sello 4.<sup>o</sup>, poniéndose en ambos casos fiador de abono; una copia de estos documentos deberá remitirse á la Administracion principal de la provincia.

12. Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de Escribano ó Fiel de fechos, Pregonero, y el papel que se inviérta en el espediente y escritura, así como los derechos que se devenguen por el otorgamiento de ella y saca de la copia correspondiente.

*Bajo las condiciones que anteceden se subastarán el dia 21 de Diciembre de 1857, las fincas que se espresan á continuacion.*

#### PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.

Tierras, sitas en término de Villanueva de las Torres, que pertenecieron á su Iglesia, y lleva en arriendo Doña Manuela Gutierrez, se fija el tipo de 5,200 rs. ánuos.

Tierras, sitas en Brahojos, pertenecientes al Santo Cristo de Medina, que lleva Raimundo Garrido, se fija el tipo de 1,020 rs. ánuos.

Tierras sitas en Medina, pertenecientes á la Cofradía de los Dolores, que lleva Julian Duran, se fija el tipo de 340 rs. ánuos.

Tierras sitas en Medina, pertenecientes á Santiago el Real de la misma villa, que lleva Julian Duran, se fija el tipo de 700 rs. ánuos.

Tierras en id., pertenecientes á Santo Tomás de Medina, que lleva Pedro Gutierrez, se fija el tipo de 630 reales ánuos.

Tierras en id., pertenecientes á la Cofradía de San Miguel, que lleva Carmelo Velasco, se fija el tipo de 90 reales ánuos.

Tierras en id., pertenecientes á las Monjas Isabeles, que lleva el mismo Velasco, se fija el tipo de 49 reales ánuos.

#### PARTIDO DE PEÑAFIEL.

Una cerrada, de dos obradas, y diez tierras de varias cabidas, procedentes de Nuestra Señora del Hénar, sitas en Cojeces del Monte, que lleva en arrendamiento Andrés Velasco, se fija el tipo de 360 rs. ánuos para la subasta.

Un cañamar, cercado de piedra, sito en dicho pueblo, que correspondió á Mercenarios Descalzos de Valladolid, y lleva en arriendo Juan Manuel Baquerizo, se fija el tipo de 25 rs. anuales.

Tierras sitas en el pueblo de Corrales, y pertenecieron á su Iglesia, que lleva en arrendamiento Lorenzo Oveja y otros, se fija el tipo anual de 560 rs anuales.

#### PARTIDO DE OLMEDO.

Tierras sitas en el pueblo de Aldeamayor, que pertenecieron á su Iglesia, y lleva en arrendamiento D. Luciano Montaráz, se fija el tipo de 800 reales ánuos.

#### PARTIDO DE NAVA DEL REY.

Tierras sitas en Siete Iglesias, pertenecientes á la fábrica é Iglesia del mismo pueblo, que lleva en arrendamiento D. Ulpiano Zurita, se fija el tipo anual para la subasta, de 2,400 reales.

#### PARTIDO DE VILLALON.

85 obradas de tierra á dos hojas, sitas en Villabarúz, y pertenecieron á la cofradía de Santi Espiritus de Palencia, su último llevador D. Bernardo Garcia, se fija el tipo de 1,600 rs. para la subasta.

Valladolid 5 de Diciembre de 1857.  
=Vicente Garcia de la Torre.

#### Ayuntamiento Constitucional de Traspinedo.

Con autorizacion competente se arrienda en pública subasta el fruto pendiente de Piña Alvar, de los Pinares de propios y comunes de esta villa, el cual se halla tasado en 1,200 rs. Su remate tendrá lugar el Domingo 20 del corriente, de diez á doce de la mañana en la Sala consistorial, con arreglo al art. 79 de la ordenanza de montes, y á las condiciones facultati-

vas y económicas que estarán de manifiesto. Traspinedo 3 de Diciembre de 1857.—Vitor Perez.—Por su mandado, Telesforo Olmedo, Secretario.

#### CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

A la una de la tarde del Domingo 10 de Enero próximo, se venden publicamente en el mismo establecimiento, si antes no se desempeñan, las alhajas que con el número del empeño se espresan á continuacion.

Número del empeño.	ALHAJAS.
4,842	Una fuente de plata.
4,843	Un plato de plata, una pulsera de diamantes y esmeraldas.
4,894	Un collar de aljofar.
4,901	Un reloj con caja de oro y dos cubiertos de plata.
4,912	Un cubierto y dos cabos de cuchillo de plata.
4,915	Doce cubiertos de plata.
4,917	Un cubierto y un cucharon de plata.
4,923	Unos pendientes de diamantes, un alfiler de id, una salsera, una chufeta y dos sortijas de diamantes.
4,929	Un cubierto de plata.
4,933	Una cadena de oro.
4,939	Dos sortijas de diamantes.
4,943	Un cubierto de plata.
4,945	Dos cubiertos de plata.
4,946	Dos cubiertos de plata, dos cucharillas y un cabo de cuchillo.
4,948	Un collar de aljofar.
4,949	Una cruz de oro con diamantes.
4,951	Una sortija de diamantes, un alfiler de id, dos cintillos de id. y esmeraldas, una cadena de oro, una petaca, una cajita de plata y un reloj con caja de oro.
4,955	Un rosario de aljofar.
4,957	Una cruz de oro con diamantes y una sortija de lo mismo.
4,961	Seis cubiertos de plata.
4,965	Un cubierto de plata y una caja de lo mismo.
4,966	Dos cubiertos de plata.
4,968	Una palangana de plata.
4,972	Una sortija de diamantes.
4,973	Un cubierto de plata.
4,974	Ocho cubiertos de plata, un alfiler de diamantes, una cadena de oro y ocho sortijas de diamantes.

Valladolid 6 de Diciembre de 1857.  
=El Director, José Maria Frias.

#### CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 6 de Diciembre de 1857.  
Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 67 imponentes, de los cuales 2 son nuevos, la cantidad de . . . . . 11,521  
Se ha devuelto á peticion de un interesado, la cantidad de . . . . . 2,177 24

El Director de Semana,  
Severiano Amo.

**VALLADOLID:**  
IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,  
plazuela de las Angustias, núm. 3.